MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

889

ORDEN de 28 de diciembre de 1993 por la que se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Almendrera Riojana SAT», de Cervera del Río Alhama (La Rioja), reconocida específicamente para el sector de los frutos secos de cáscara y las algarrobas (Ceratonia siliqua).

Vista la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Almendrera Riojana SAT», de Cervera del Río Alhama (La Rioja), reconocida específicamente para los efectos contemplados en el título II bis del Reglamento (CEE) número 1.035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2.159/89 de la Comisión, de 18 de julio de 1989, y en la Orden de 18 de julio de 1989, sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas.

En consecuencia, a propuesta del Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales, anteriormente mencionadas, se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Almendrera Riojana SAT», de Cervera del Río Alhama (La Rioja), reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

890

ORDEN de 28 de diciembre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1993, en él se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de julio de 1993, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.068/1991, interpuesto por don Ramiro Soler Aguilera.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.068/1991, interpuesto por don Ramiro Soler Aguilera, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el día 20 de diciembre de 1990, se ha dictado, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de julio de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Ramiro Soler Aguilera, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos las declaraciones jurisdiccionales contenidas en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, en orden a la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando

la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo han declarado las sentencias antes citadas; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de diciembre de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

891

ORDEN de 28 de diciembre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 16 de julio de 1993, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/543/1991, interpuesto por don Jorge Gutiérrez Amo y 33 más

En el recurso contencioso-administrativo número 1/543/1991 interpuesto por don Jorge Gutiérrez Amo, don Carlos González-Frías Martínez, don Rafael Pérez Vega, don Baldomero Prados España, don Enrique Alvarez Langa, don Antonio Vázquez Sánchez, don Pedro Serrano Moltó, don Adolfo Marroquín Santoña, don Manuel Vilches Mula, don José María Moros Bernardos, doña María de la Pasión Rodríguez González, don Enrique Antonio Lazo Alcalá del Olmo, don Enrique Recacho Fernández, don Jorge Sánchez Cela, don José Vicente Díez Blay, don Francisco Andrés Pons, don Ernesto Gómez Carrasco, don Luis Celda Martínez, don Francisco Fernández Rodríguez, don Antonio de la Cruz Navarro, don Rafael Acosta Collado, don José María Pérez Esnarriaga, don Javier Ferraz Campo, don José Manuel Molina Vico, don Ubaldo Conejo Alfonso, don Gabriel Buendía Moya, don Agustín Rodríguez Henríquez, doña María Cristina Moreno Mingo, don Antonio Sánchez Zayas, don Fernando Maldonado Palma, don Gonzalo Roque Piris, funcionarios públicos Meteorólogos; doña María Isabel Salvador Navarro (viuda del funcionario Meteorólogo don Antonio Carrasco Andreu) y don Juan Díaz Martín, funcionario del Cuerpo Técnico de Especialistas de Telecomunicación, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el día 20 de diciembre de 1990, se ha dictado, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 16 de julio de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jorge Gutiérrez Amo y los restantes litisconsortes relacionados en el encabezamiento de la presente sentencia, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos el pronunciamiento jurisdiccional contenido en nuestras anteriores sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, en el sentido de declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo decidimos en las sentencias antes citadas; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de diciembre de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.-El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.